

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	COMENTARIOS	RESPUESTA
Ramón Werner B	Agrollanquihue / Fedecarne	<p>No tengo objeciones al documento en consulta.</p> <p>Sin embargo se deberían hacer esfuerzos para que el FMA en papel emitido por las Ferias coincida con el que se emite electrónicamente y que ingresa los DIOS al Sipec.</p> <p>Sigue sucediendo que algunos DIOS del formato en papel no están ingresados en el electrónico y por lo tanto no ingresan al RUP de destino.</p> <p>En formato papel y electrónico hay DIOS distintos.</p> <p>Nota: los errores de DIOS han mejorado, sin embargo siguen sucediendo, hago referencia a Feria Ganaderos Osorno, recinto Pto. Montt.</p>	<p>Para evitar las diferencias de información es que la resolución establece la obligatoriedad de lectura electrónica en el punto 7.</p> <p>Las ferias que no cuenten en la actualidad con sistema de lectura electrónica tendrán un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la resolución para implementarla.</p>
Claudio Valenzuela Steude	SAG	<p>TIENE ARCHIVO ADJUNTO</p> <p>Comentarios en relación a ESTABLECE REQUISITOS PARA LA TRAZABILIDAD ANIMAL EN RECINTOS FERIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En vista de que es más factible que lleguen a las oficinas del SAG todos los formularios originales de los animales que ingresan a ferias (y mataderos) es preferible que: El transportista entregará a la feria el original y primera copia de FMA, en el original la feria registrará las observaciones pertinentes (como correcciones de número de animales clases y números de DIIO) y la entregará al SAG. La copia deberá permanecer en la feria al menos por 2 años. 2. También sería interesante EVALUAR LA POSIBILIDAD DE QUE: Las ferias deberán entregar a los FMA de salida electrónico del SIPEC. 3. La feria deberá subir todos los campos en la planilla de carga incluido chofer y patente si viene registrado en el formulario. 4. El folio de FMA de salida de la feria deberá ser de tipo texto y tener el formato RUP de la feria sin puntos, año y número secuencial con 5 dígitos, ejemplo 091011505201900001 5. En observaciones indicar si el DIIO no fue leído con el lector con la palabra "VISUAL" ya sea, por que se trate de un DIIO sin electrónica o por que falte el botón. 6. Otra posibilidad es Plantearla como modificación de la resolución de trazabilidad. 	<p>La distribución de copias del Formulario de Movimiento Animal es materia de revisión de la Resolución madre del programa de trazabilidad animal (N° 6774/2015), la cual será modificada prontamente.</p> <p>SIPECweb no mantiene un registro de los choferes de transporte de animales, ni patentes, por lo cual es dato es opcional. De ser necesario un respaldo, se conserva la entrega de la copia del FMA a la oficina, por parte de la feria. (sin digitar)</p> <p>Se incorporará el punto 4 en la resolución, para que las ferias ingresen el número completo del folio de FMA de salida emitido por sus sistemas.</p>

Juan Llantén G.	SAG	<p>TIENE ARCHIVO ADJUNTO Remito mis observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un año posterior a la publicación de esta resolución solo podrán ingresar a remate, animales con DIIO RFID, en caso de animales que hayan perdido un componente solo podrán ingresar portando el botón del DIIO - Todas las ferias deben contar con lectura electrónica para garantizar la trazabilidad de sus remates - Durante todo el remate la feria debe tener operativo sus sistemas de lectura electrónica de DIIOs para garantizar la trazabilidad de sus remates, solo en casos puntuales y con autorizaciones del SAG la feria podrá operar sin sistemas de lectura - Todas las ferias deben operar sus remates a través del módulo feria SIPEC, las ferias deben levantar su información en un máximo de 24 horas después del remate, excepcionalmente y con autorización del SAG se podrá ampliar este plazo - Las ferias deben garantizar la salida de animales subastados, contrastando en SIPEC la concordancia entre RUP, titular y quien realiza el traslado. - Sera responsabilidad de la feria el garantizar que los DIIOs se trasladan a los RUP correctos 	<p>En la actualidad, existen DIIO visuales que ingresan a las ferias, ya que productores aún tienen animales areteados con estos dispositivos, habilitados correctamente, lo que representa alrededor de un 5% del total de bovinos en feria al semestre.</p> <p>Punto 7, las ferias que no cuenten en la actualidad con sistema de lectura electrónica tendrán un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la resolución para implementarla.</p> <p>Considerando las ferias que pudiesen rematar un día viernes, se deja la posibilidad de dejar como plazo máximo 72 horas posterior al remate (no días hábiles, sino días corridos). Principalmente, por lo acordado regionalmente por diferencias geográficas.</p> <p>Como parte de las instrucciones que imparte esta resolución, la feria debiera garantizar la trazabilidad de los animales transados en su recinto, verificando que la información que esté subiendo al módulo este correcta y así evitar sanciones.</p> <p>Por lo anterior, se desarrollo el menu Busqueda Personas - Rup, solicitado por los recintos feriales para que pudiesen cotejar la información requerida.</p>
Carmen Gloria Soto	AFECH	<p>Respecto del documento en consulta pública “Requisitos para la trazabilidad animal en recintos feriales” a continuación se indican las observaciones de nuestro Gremio:</p> <p>Si bien es cierto que existe el módulo de carga de información para recintos feriales en funcionamiento desde hace más de un año, no es menos cierto que este módulo presenta falencias que no permiten dar cumplimiento cabal a los recintos feriales respecto de lo indicado en el numeral 5 de dicho documento “Las ferias deberán ingresar al Módulo Movimiento en Recintos Feriales, la información de los movimientos de entrada y salida de los animales, de cualquier especie; transados en su recinto en un plazo máximo de 72 horas de terminado el remate. Cada feria tendrá la obligación de asegurar el correcto registro en el sistema oficial de la información contenida en los FMA y los animales transados en sus recintos”, pues en la práctica existen casos en que no es factible el asegurar el correcto registro en el sistema oficial de la información contenida en los FMA y los animales transados en sus recintos, como por ejemplo, se reciben FMA en donde el RUP indicado por el funcionario que entrega el FMA está mal escrito y/o el RUT del solicitante es erróneo o no está registrado en SIPEC.</p> <p>Respecto de los DIIOs, a pesar de que los recintos feriales carguen la información de ingreso y salida de cada subasta, al revisar los registros en SIPEC – Módulo de Recintos Feriales existen ocasiones en que el estado del movimiento indica “sin Procesar” situación que persiste por más de 10 días desde subida la información, situación que hace una vez más imposible establecer la responsabilidad del correcto registro en el sistema oficial de la información contenida en los FMA. Paralelo a ello, existen ocasiones en que bovinos ingresan a recintos feriales con el componente paleta, y ese mismo DIIO esta aplicado en su componente botón en otro bovino que, incluso podría estar en estado “faenado”, hecho que no es posible de verificar ni prever por quien recibe el ganado, sino hasta que se carga la información de subida a SIPEC- Módulo de Ferias.-</p> <p>Respecto del archivo propiamente tal, en la actualidad, SIPEC no permite subir más de una vez (para una misma subasta) el archivo de entrada y/o salida, sino sólo hasta tener la totalidad de movimientos de entrada y/o salida, situación que impide que los recintos feriales pudiesen cargar la información en forma segmentada y así verificar la información mientras ingresan y/o se despachan animales en cada una de las subastas.-</p> <p>Respecto del plazo exigido de 72 horas de terminado el remate, y principalmente respecto de los movimientos de salida, es que solicitamos un plazo de 96 horas, pues en el caso de las subastas que se efectúan los días viernes, tendrán sólo 1 día hábil para la subida, que no considera excepciones por ejemplo en caso de no conexión por alguna circunstancia, como por ejemplo alguna emergencia. Además de aquello, en la normativa vigente respecto de Bioseguridad para los Recintos Feriales, se establece que los animales pueden permanecer 96 horas dentro de los corrales de aguante, situación que implica que sólo después de esa fecha se puede enviar la información de destino de los animales a SIPEC:</p> <p>En definitiva, por las razones anteriormente expuestas, es que en este momento, tal y como está redactada la resolución en consulta pública, no es factible exigir a los recintos feriales el correcto registro en el sistema oficial de información, no sin antes definir las soluciones de estas y otras situaciones y las responsabilidades tanto del ente públicos como de los entes privados”</p>	<p>Entendiendo que existen problemas de información del FMA en formato papel, la feria cuenta con el menu "Busqueda Personas - RUP" solicitado por los recintos feriales durante el desarrollo del módulo para realizar búsquedas de información y cotejar con lo descrito en el FMA.</p> <p>Actualmente, se presentan errores en la carga de la información realizadas por las ferias, donde el Folio del FMA no corresponde, no se realiza correcta lectura de los DIIO, y donde los RUP de destino son erróneos, gerando problemas con usuarios principalmente de predios bloqueados.</p> <p>Por lo anterior, la feria debe asegurar que la información ingresada es la contenida en el FMA, para luego el sistema realizar las validaciones necesarias.</p>

María Eugenia Baeza	SAG	Archivo adjunto	<p>La distribución de copias del Formulario de Movimiento Animal es materia de revisión de la Resolución madre del programa de trazabilidad animal (N° 6774/2015), la cual será modificada prontamente. El numeral N° 3 está extraído de la Res. N° 6774/2015, no es posible modificarlo.</p> <p>Las obligaciones de identificaciones y registro de los animales en SIPECweb esta descrito en la Res. N° 6774/2015 y Res. 8202/2015.</p> <p>No es posible limitar la estadia de los animales en feria, ya que hay que regiones que por condiciones geograficas, ej: espera de barcaza, pueden esperar un plazo mayor en el recinto.</p> <p>Obligaciones de identificacion, registro de bovinos, obligaciones de feria con FMA esta descrito en la Res. N° 6774/2015 y Res. 8202/2015.</p> <p>En la reporteria extraida del modulo es posible evidenciar los animales creados en feria e identificar a sus titulares para sancionarlo.</p>
Evelyn Jarpa	Médico veterinario autorizado	Archivo adjunto	<p>La definición de DIIO esta descrito en la Res. N° 6774/2015 y Res. 8202/2015, no es posible modificarla.</p> <p>Numeral N° 4 descrito en la Res. N° 6774/2015, no es posible modificarlo.</p> <p>Entendiendo que existen problemas de información del FMA en formato papel, la feria cuenta con el menu "Busqueda Personas - RUP" solicitado por los recintos feriales durante el desarrollo del módulo para realizar búsquedas de información y cotejar con lo descrito en el FMA.</p> <p>Actualmente, se presentan errores en la carga de la información realizadas por las ferias, donde el Folio del FMA no corresponde, no se realiza correcta lectura de los DIIO, y donde los RUP de destino son erroneos, gerando problemas con usuarios principalmente de predios bloqueados. Por lo anterior, la feria debe asegurar que la informacion ingresada es la contenida en el FMA, para luego el sistema realizar las validaciones necesarias.</p>